

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

NUM. 35,765

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-122-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-122-2021	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdos Nos. SEN-043-2021, 044-SEN-2021	A. 7 - 10
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 186-2021	A. 11-16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 16

Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1)....; 2)....; 3)....; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande...”, sin perjuicio a

lo dispuesto en la Sección Séptima y demás atribuciones establecidas en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de mayo del 2021, Edición No. 35,592, Creó una COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), con las facultades de la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. Asimismo, la Comisión Especial tiene las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del INPREMA.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto señala una vigencia para las funciones de la Comisión Especial, de seis (6) meses, plazo que vence el siete (7) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); que aún y cuando la Comisión Especial ha realizado acciones correctivas de normalización en el orden administrativo, legal, financiero; y presupuestario producto de los hallazgos, esta labor se vería fracasada de no contar, con el tiempo necesario para la implementación de las recomendaciones y los cambios estructurales que encaucen a la institución al cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que de igual manera no se cumpliría uno de los objetivos de la creación de la Comisión Especial

concerniente a la diversificación del Portafolio de Inversiones del INPREMA, en virtud de que la Comisión Especial ya tiene identificados varios proyectos que requieren su seguimiento, evaluación y ejecución, como parte de los mecanismos del fortalecimiento financiero del Fondo del INPREMA. Proyectos que han sido del conocimiento y aprobación de algunos representantes de la Asamblea de Aportantes y Participantes del INPREMA.

CONSIDERANDO: Que otro de los objetivos de la Comisión Especial es “Definir y llevar a cabo un procedimiento expedito para la selección de los Directores Especialistas del INPREMA”, proceso que a la entrada en funciones de la Comisión Especial estaba en proceso, sin embargo, al llevar a cabo una revisión y evaluación del citado proceso se determinó que el mismo presentaba una serie de debilidades administrativas y legales, que llevó a ser presentado a la Asamblea de Participantes y Aportantes, acordándose “Dejar sin Valor y Efecto el Concurso”, lo que hace necesario

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

iniciar de nuevo el proceso de selección de los Directores Especialistas del INPREMA.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas es, necesario que la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que concluya con las acciones de saneamiento administrativo, financiero y presupuestario y las relacionadas con la implementación del Buen Gobierno Corporativo, administrativo y eficiencia en los servicios ofrecidos por la Institución. Asimismo, se hace necesario se concluyan los proyectos de inversión para buscar la estabilización financiera y actuarial del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para garantizar la eficiente prestación de servicios y beneficios a los cotizantes del Instituto.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11, 20, 30, 35 y 45, 248, 252, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4, 17, 18, 22 numeral 5, 6, 9 y 12, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 y demás aplicable de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 1 y demás aplicables de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar la vigencia de las funciones de la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de mayo del 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 con el propósito de que la Comisión Especial concluya con las acciones de saneamiento administrativo, financiero, presupuestario, de estructura organizacional y las relacionadas con la implementación del Buen Gobierno Corporativo, mejores prácticas administrativas y operativas. De igual manera, para que continúe con el desarrollo de los proyectos de inversión identificados a fin de permitir la estabilización financiera y actuarial del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), garantizando la eficiente prestación de servicios y beneficios a los cotizantes del Instituto.

La Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), continuará en el ejercicio de sus funciones con las facultades consignadas en el Decreto Ejecutivo Número PCM055-2021 y las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 2.- Los gastos de funcionamiento de la Comisión Especial serán financiados con recursos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL

MAGISTERIO (INPREMA), de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ELAN FERNANDO VASQUEZ AYESTAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD NACIONAL

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-043-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de

Estado en los Despachos de Energía (SEN) como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético, el cual comprende entre otros aspectos; la explotación y exploración de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustible derivados del petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley, pudiendo el superior delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediato inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO N° 44-2021** se nombra al ciudadano **ALDO RAYNEIRI VILLAFRANCA CASTRO** en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 36, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Subsecretario de Estado en el Despacho de Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ciudadano **ALDO RAYNIERI VILAFRANCA CASTRO**, en el período comprendido del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía en las siguientes funciones: **1).** Autorizar con su firma las Resoluciones que se emitan en los procedimientos administrativos que se conocen en la Secretaría de Energía (SEN), para las diferentes solicitudes presentadas y asimismo en las resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en caso de ser necesarias a solicitud de la Gerencia Administrativa; **2).** Representar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía en el Consejo de Secretarios de Estado y ejercer la votación de las decisiones que se sometan en las sesiones convocadas; **3).** Dar el trámite administrativo correspondiente a las solicitudes que se presenten ante esta Secretaría de Estado por parte de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CIENEE), Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y demás instituciones del subsector eléctrico; **4).** Atender las reuniones internas y externas correspondientes al Despacho de la Secretaría de Energía y emitir las indicaciones que correspondan a las Direcciones y/o Unidades competentes para gestionar las respuestas que se requieran; **5).** Autorizar los acuerdos de delegación de los Directores y/o Jefes de Unidades en caso de ser necesario; **6)**

Autorizar con su firma las respuestas de la correspondencia del Despacho Ministerial del Secretario de Estado.

SEGUNDO: La presente delegación se efectúa sin perjuicio de la vigencia de los Acuerdos SEN-011-2021 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y SEN-020-2021 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: El delegado es responsable de la función delegada y presentará al finalizar el período de la delegación un informe detallado de los actos ejecutados.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGIA**

ERICKA LORENA MOLINA A.

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO 044-SEN-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y de proponer las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada

materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA**, funge en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

POR TANTO: En usos de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Abogado **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA** en el periodo comprendido del **veintiocho (28) y veintinueve (29) de octubre de**

dos mil veintiuno (2021), las funciones, potestades y atribuciones, comprendidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, contenido en Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de junio de 1997).

SEGUNDO: Delegar asimismo durante el período antes indicado al Abogado **CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA**, la facultad de autorizar con su sola firma las providencias de impulso procesal o de mero trámite, de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Energía; conforme a la delegación de éstos a la Secretaria General, mediante Acuerdo No. SEN-14-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018.

TERCERO: El delegado es responsable de la función delegada y presentará al finalizar el periodo de la delegación para archivo de Secretaría General y del Despacho Ministerial un informe detallado de los actos ejecutados.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGIA**

ERICKA LORENA MOLINA A.

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 186-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de septiembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó **la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 93-2021;** **que RESUELVE: 1.** A partir del 14 de septiembre de 2021:

a. Los agentes económicos de los Estados Parte podrán gestionar electrónicamente la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación en el portal informático que las autoridades competentes en medidas sanitarias y fitosanitarias hayan habilitado para este efecto, previo al arribo de los medios de transporte a los Puestos Fronterizos Integrados. **b.** Los agentes económicos al momento de realizar el llenado de la Declaración Única Aduanera (DUCA-F), podrán: **i.** Vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que se haya

generado conforme al literal a) de este numeral y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados; o, **ii.** Cargar como imagen, en formato PDF a la DUCA-F, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte correspondientes. **2.** A partir del 08 de noviembre de 2021:

a. Queda sin efecto el numeral 1 de esta Resolución. **b.** Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para el comercio de los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación, únicamente por medio de los portales informáticos habilitados para tal efecto. **c.** Al momento de la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios, la autoridad competente del Estado Parte exportador deberá transmitir electrónicamente a la autoridad competente del Estado Parte importador, los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios, a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **d.** Los agentes económicos deberán vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados, en la DUCA-F correspondiente. Para mayor certeza, no será necesario la carga de las imágenes de los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación. **e.** Los medios de carga que transporten mercancías y envíos que no cumplan con lo dispuesto en este numeral, no podrán ingresar a la zona primaria de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte. **3.** Los certificados referidos en el numeral 2 de esta Resolución, transmitidos electrónicamente, sustituyen la presentación física de los mismos en los Puestos Fronterizos Integrados, ante las autoridades competentes.

Además, los datos transmitidos electrónicamente, tendrán el mismo valor y eficacia probatoria como si hubiesen sido firmados en forma manuscrita. En consecuencia, la autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios transmitidos electrónicamente, de la autoridad competente del otro Estado Parte. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá de por sí documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido. **4.** Para la implementación de los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, la SIECA, a través de la PDCC, pondrá a disposición de las autoridades competentes una funcionalidad para que éstas puedan transmitir electrónicamente los datos y en formato portable de documento (PDF) la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios y para consultarlos o descargarlos, así como sus documentos de soporte. **5.** La información y datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación que se gestionen a través de los portales informáticos habilitados y se transmitan electrónicamente entre los Estados Parte, será la contenida en los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobados por la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), de fecha 17 de enero de 2014 y modificados por la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020. **6.** En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que implique una interrupción de sus servicios, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte correspondientes, podrán ser cargados por los agentes económicos como imagen, en

formato PDF a la DUCA-F. 7. Nada de lo establecido en la presente Resolución, exime de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, de conformidad con la regulación aplicable, sin que ello implique una restricción innecesaria al comercio. 8. Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte y a la SIECA, realizar los trabajos necesarios, en sus plataformas informáticas, para la implementación de esta Resolución. 9. Las mercancías y envíos que a la fecha establecida en el numeral 2 de esta Resolución, cuenten con certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, emitidos previo a la entrada en vigor de esta resolución, emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable a las mismas. 10. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte. 11. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de septiembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 94-2021; que RESUELVE:** 1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 81-2020, del 1 de octubre de 2020, de la siguiente manera: “A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que

atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I, según la normativa aplicable”. 2. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. 3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de septiembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 95-2021; que RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO EN MÓDULOS HABITACIONALES EN EL PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO DE CORINTO, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 29-2017, del 19 de septiembre de 2017, por las **REGLAS DE USO Y CONVIVENCIA DE LOS MÓDULOS HABITACIONALES UBICADOS EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS,** en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 29-2017, del 19 de septiembre de 2017 y su Anexo. 3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 93-2021; que RESUELVE: 1.** A partir del 14 de septiembre de 2021: **a.** Los agentes económicos de los Estados Parte podrán gestionar electrónicamente la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación en el portal informático que las autoridades competentes en medidas sanitarias y fitosanitarias hayan habilitado para este efecto, previo al arribo de los medios de transporte a los Puestos Fronterizos Integrados. **b.** Los agentes económicos al momento de realizar el llenado de la Declaración Única Aduanera (DUCA-F), podrán: **i.** Vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que se haya generado conforme al literal a) de este numeral y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados; o, **ii.** Cargar como imagen, en formato PDF a la DUCA-F, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte

correspondientes. **2.** A partir del 08 de noviembre de 2021: **a.** Queda sin efecto el numeral 1 de esta Resolución. **b.** Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para el comercio de los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación, únicamente por medio de los portales informáticos habilitados para tal efecto. **c.** Al momento de la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios, la autoridad competente del Estado Parte exportador deberá transmitir electrónicamente a la autoridad competente del Estado Parte importador, los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios, a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **d.** Los agentes económicos deberán vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados, en la DUCA-F correspondiente. Para mayor certeza, no será necesario la carga de las imágenes de los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación. **e.** Los medios de carga que transporten mercancías y envíos que no cumplan con lo dispuesto en este numeral, no podrán ingresar a la zona primaria de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte. **3.** Los certificados referidos en el numeral 2 de esta Resolución, transmitidos electrónicamente, sustituyen la presentación física de los mismos en los Puestos Fronterizos Integrados, ante las autoridades competentes. Además, los datos transmitidos electrónicamente, tendrán el mismo valor y eficacia probatoria como si hubiesen sido firmados en forma manuscrita. En consecuencia, la autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios

transmitidos electrónicamente, de la autoridad competente del otro Estado Parte. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá de por sí documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido. **4.** Para la implementación de los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, la SIECA, a través de la PDCC, pondrá a disposición de las autoridades competentes una funcionalidad para que estas puedan transmitir electrónicamente los datos y en formato portable de documento (PDF) la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios y para consultarlos o descargarlos, así como sus documentos de soporte. **5.** La información y datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación que se gestionen a través de los portales informáticos habilitados y se transmitan electrónicamente entre los Estados Parte, será la contenida en los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobados por la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), de fecha 17 de enero de 2014 y modificados por la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020. **6.** En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que implique una interrupción de sus servicios, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte correspondientes, podrán ser cargados por los agentes económicos como imagen, en formato PDF a la DUCA-F. **7.** Nada de lo establecido en la presente Resolución, exime de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, de conformidad con la regulación

aplicable, sin que ello implique una restricción innecesaria al comercio. **8.** Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte y a la SIECA, realizar los trabajos necesarios, en sus plataformas informáticas, para la implementación de esta Resolución. **9.** Las mercancías y envíos que a la fecha establecida en el numeral 2 de esta Resolución, cuenten con certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, emitidos previo a la entrada en vigor de esta resolución, emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable a las mismas. **10.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte. **11.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 94-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 81-2020, del 1 de octubre de 2020, de la siguiente manera: “A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I, según la normativa aplicable”. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para la República

de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. 3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 95-2021**; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el **REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO EN MÓDULOS HABITACIONALES EN EL PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO DE CORINTO**, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 29-2017, del 19 de septiembre de 2017, por las **REGLAS DE USO Y CONVIVENCIA DE LOS MÓDULOS HABITACIONALES UBICADOS EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS**, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. 2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 29-2017, del 19 de septiembre de 2017 y su Anexo. 3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

CUARTO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página web de

la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

SEXTO: Se instruye que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" y en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre de 2021.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo-172-2021

Sección “B”

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1763-2021.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa **CONVOY OF HOPE**, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **PJ-29012021-59**. Se procede en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PRIMERO:

En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado, emitió la resolución número **1055-2021**, mediante la cual se le otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación Religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**.

SEGUNDO: En fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en la condición con la que actúa, a solicitar **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1055-2021.**

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por el Abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa **CONVOY OF HOPE**, se determinó que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para conocer la solicitud referida en autos, en virtud de estar así dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Asimismo, de dicha revisión, se logró determinar, por parte de esta Secretaría de Estado, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos

subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: En el caso concreto, el Abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en la condición con que actúa, argumenta que la resolución número **1055-2021**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, debe ser corregida, en virtud de que, en la misma, se consignó de forma errónea en todo el contexto el nombre de la organización como **“CONVOY OF HOPE”**.

CUARTO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere en el artículo 128 que: **“...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...”**.

QUINTO: Que según lo normado en la disposición legal antes reproducida, la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos.¹ Que a los fines de la corrección

o rectificación de una resolución resulta necesario que se trate -efectivamente- de un simple error material de copia o tipeo, transcripción o redacción, concordancia entre el considerando (motivación) con los antecedentes de hecho y derecho que preceden al acto.

SEXTO: Que en la citada resolución se ha incurrido en un error involuntario al consignar de forma errónea el nombre de **“CONVOY OF HAPE”** siendo lo correcto y debiendo leerse **“CONVOY OF HOPE”**, según se observa la Certificación emitida para operar en el País, la cual corre agregada a folio dieciséis (16), de las presentes diligencias, por lo que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar los errores materiales involuntarios referidos, dado que la rectificación propuesta no altera la sustancia del acto administrativo que le sirve de antecedente.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones transcritas y con fundamento en una interpretación sistemática de la disposición invocada, es decir, una interpretación acorde con la unidad y la coherencia del ordenamiento legal aplicable en el caso concreto, puede afirmarse que la petición objeto de estudio se encuentra ajustada a derecho, por las razones ya expuestas, por lo que, es procedente rectificar la resolución número 1055-

¹ conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 244/5

2021, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en el sentido, de que por medio de la misma, se rectifique el nombre de la peticionaria, debiendo leerse “CONVOY OF HOPE”.

DECISIÓN

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo No. 58-2019.-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la petición formulada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, por el Abogado **GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa **CONVOY OF HOPE**.

SEGUNDO: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1055-2021, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, específicamente en el nombre de la peticionaria,

el cual, para efectos subsiguientes deberá leerse de la siguiente manera: “**CONVOY OF HOPE**”.

TERCERO: Mantener incólume en sus demás partes la decisión adoptada mediante resolución número 1055-2021 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado.

CUARTO: instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución al Instituto Nacional de Migración para fines de control.-

NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...”

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

6 N. 2021

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice... **"RESOLUCIÓN No. 1055-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HAPE**, con domicilio en el complejo industrial las Torres II, 33 calle, sector el Polvorín, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a que se conceda **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada la Asociación religiosa. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HAPE**, compareció ante esta Secretaría de Estado, a solicitar, **OTORGAMIENTO PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada Asociación religiosa, registrada con orden de ingreso **No. PJ-29012021-59**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, en la condición con que actúa, a solicitar el **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **CONVOY OF HAPE**, para lo cual acompaña los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados del folio número tres, al folio número setenta y cuatro, (f-03,74), del folio número setenta y nueve al folio número- ciento treinta y nueve, (f-79, 139), y del folio número ciento cuarenta y tres al folio número ciento sesenta y tres, los documentos mencionados en el siguiente orden: Estados financieros, Poder especial de Administración y Representación, Certificación y aprobación de estatutos, fotocopia de identidades, fotocopia de Pasaportes, Carta Poder, Certificación de punto de acta de Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en los artículos 77.- establece que: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.- Mientras el artículo 78: " Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: " ...1º. **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.** 2º. **Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados"**.

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los

textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil de Carácter Religioso que se denominada **CONVOY OF HAPE**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

SEPTIMO: En su artículo VII de sus estatutos, establece que: " Los funcionarios de la Corporación serán un presidente, un secretario, un tesorero y otros oficiales con los títulos y deberes que se indiquen en estos estatutos o sean determinados por la Junta y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la corporación. El presidente es el gerente general y director ejecutivo de la Corporación. Cualquier número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, excepto que ni el secretario ni el tesorero actuarán simultáneamente como presidente o presidente. Un oficial puede servir simultáneamente como director de la Corporación. El presidente será un miembro con derecho a voto de oficio del Consejo de Administración. Sección 7.02. **Cita.** Los funcionarios de la Corporación serán elegidos por y servirán a placer del Consejo de Administración, sujeto a los derechos, si los hubiera, de cualquier funcionario en virtud de cualquier contrato de trabajo..."

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a los Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **CONVOY OF HOPE**, con domicilio en el complejo industrial las Torres II, 33 calle, sector el Polvorín, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con duración indefinida la cual se regulará por los siguientes estatutos: **BYLAWS de CONVOY OF HOPE Uh Organización Religiosa Sin Fines de Lucro de California.**

ARTICULO I Nombre: El nombre de la corporación es Convoy of Hope.

ARTICULO II. Propósito Sección 2.01. **Propósito primario.** Esta Corporación es una corporación religiosa y no está organizada para el beneficio privado de ninguna persona. Se organiza bajo la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro exclusivamente con fines religiosos. Sección 2.02. **Propósitos específicos.** El propósito específico para el cual se organiza esta Corporación es: Proporcionar servicios de apoyo a la comunidad a través de sus iglesias y organizaciones individuales, para ingenio: (a) Al proporcionar alimentos, suministros médicos y otros bienes duraderos, como ropa y mantas, a quienes lo necesitan; (b) Al alentar a las personas a un compromiso más profundo con los principios espirituales; (c) Modelando los esfuerzos de compasión a los líderes comunitarios locales y animándolos a llegar a los necesitados a través de todos los medios posibles. (d) Esta Corporación se compromete a servir a una amplia variedad de personas en diversos entornos culturales y económicos, que sufren necesidades emocionales, espirituales y físicas que resultan de condiciones fuera de su control personal. Reconociendo esta diversidad de condiciones, la Corporación respetará la cultura y las preferencias religiosas de las personas y países en los que la Corporación asiste, y la Corporación nunca utilizará la persuasión religiosa o una profesión de fe como un factor en la distribución de la ayuda a las personas necesitadas. Además, la Corporación no promoverá la religión a expensas del público utilizando fondos del Gobierno de los Estados Unidos o bienes o servicios financiados por el Gobierno de los Estados Unidos para promover propósitos sectarios. (e) Esta Corporación ha sido formada bajo la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro de California para los fines descritos anteriormente y será sin fines de lucro y no partidista. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación consistirá en la publicación o difusión de materiales con el propósito de intentar influir en la legislación, y la Corporación no participará ni intervendrá en ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público de a favor o en contra de cualquier causa

o medida que se presente al pueblo para su votación. La Corporación no participará, salvo en un grado insustancial, en ninguna actividad ni ejercerá ninguna facultad que no esté en desarrollo de los fines descritos anteriormente.

ARTICULO III. DEDICACIÓN DE ACTIVOS Sección 3.01. **Propósitos religiosos.** Las propiedades y activos de esta corporación sin fines de lucro están irrevocablemente dedicados a fines religiosos. Ninguna parte de las ganancias netas, propiedades o activos de esta Corporación, en disolución o de otra manera, redundará en beneficio de cualquier persona privada o individuo, o cualquier director u oficial de esta Corporación. En caso de liquidación o disolución, todas las propiedades y activos restantes después del pago, o disposición para el pago, de todas las deudas y pasivos de la Corporación se distribuirán y pagarán a un fondo, fundación o corporación sin fines de lucro que se organice y opere exclusivamente con fines benéficos y que haya establecido su condición de exento bajo el Código de Impuestos Internos n.o 501 (c) (3).

ARTICULO IV. Oficinas Sección 4.01. **Oficina Principal.** La oficina principal de la Corporación para su transacción de negocios se encuentra en Springfield, Missouri. Sección 4.02. **Cambio de dirección.** Por la presente se concede pleno poder y autoridad al Consejo de Administración para cambiar la oficina principal de la Corporación de un lugar a otro. Cualquier cambio de ubicación debe ser observado por el secretario en estos estatutos frente a esta Sección; alternativamente, esta Sección puede ser modificada para indicar la nueva ubicación.

ARTICULO V. MIEMBROS Sección 5.01. **Sin miembros.** Esta Corporación no tendrá miembros con derecho a voto en el sentido de la Ley de Sociedades sin fines de lucro. El Consejo de Administración de la Corporación puede, a su discreción, admitir a individuos a una o más clases de miembros que no sean de derecho; la clase o clases tendrán los derechos y obligaciones que la Junta lo establece. Sección 5.02. **Efecto de la prohibición.** Cualquier acción que de otro modo requiera por mayoría de todos los miembros o la aprobación de los miembros requerirá únicamente la aprobación del Consejo de Administración. Todos los derechos que de otro modo se concedan en virtud de la Ley Religiosa sin fines de lucro a los miembros recaerán en los consejeros.

ARTICULO VI. Directores Sección 6.01. **Número.** La Corporación tendrá no menos de quince (15) y no más de veinte (20) Consejeros. En conjunto, los Consejeros se denominarán El Consejo de Administración (a veces denominado "el Consejo"). El número exacto de Consejeros se fijará de vez en cuando mediante una resolución adoptada por el Consejo de Administración y registrada en los registros

de la corporación. Sección 6.02. **Calificación.** Los Directores de la Corporación serán cristianos plenamente comprometidos que han demostrado un celo por los ministerios de compasión y cuya vida transformada proporcionó constantemente evidencia observable de aquellos que son espiritualmente maduros. Todo director trabajará en cooperación y sin ningún equívoco estará totalmente alineado con una tradición teológica evangélica protestante. Las calificaciones adicionales del director pueden establecerse por resolución de la Junta e incluirse en el Manual de Políticas de la Junta. Sección 6.03. **Período de mandato.** Cada director ocupará el cargo por un período de tres (3) años y será elegible para la reelección. Sección 6.04. **Nominación.** Cualquier persona calificada para ser directora u Oficial de la Junta bajo La Sección 6.02 de estos estatutos puede ser designada por cualquier director y puesta en consideración al Comité Ejecutivo o por cualquier otro método autorizado por la ley. Los candidatos serán designados para la elección a la Junta al menos sesenta (60) días antes de la fecha de cualquier elección de consejeros. El Comité Ejecutivo o el Comité Permanente designado presentarán un informe sobre dichos candidatos a la Junta al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la elección y el secretario remitirá este informe con una lista de todos los candidatos designados por el comité a cada director actual. Sección 6.05. **Elección.** Los consejeros serán elegidos en las reuniones ordinarias del Consejo de Administración según lo prescrito en el artículo 6.02 de estos estatutos. Los candidatos deben recibir la mayoría simple del voto para la elección. Directores actuales, que serán revisados cada período por el Ejecutivo Comité o el Comité de Nominaciones de la Junta para: ser colocado formalmente en la reelección, será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que pueden servir. El Comité Ejecutivo o el comité permanente designado serán el órgano designado para determinar si cada candidato considerado para la reedificación sigue cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. El Comité Ejecutivo o el comité permanente designado también pueden, sin causa, determinar que un director no debe ser nominado para la reelección. Sección 6.06. **Silla.** Los directores elegirán a una persona que actúe como Presidente anualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Presidente será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones del Consejo o designado desde la planta de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Presidente podrá optar a la reelección sin limitación del número de términos que pueda cumplir, siempre que siga cumpliendo con los requisitos exigidos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.07 **Vicepresidente.** Los Directores elegirán a una persona que actúe como Vicepresidente anualmente en la

reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Vicepresidente será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones del Consejo o designado desde el piso de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Vicepresidente podrá optar a la reelección sin limitación del número de términos que pueda cumplir, siempre que siga cumpliendo con los requisitos exigidos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.08 **Secretario.** Los Directores elegirán un Secretario anualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Secretario será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones de la Junta o designado desde la planta de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El secretario será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que pueda servir, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.09 **Tesorero.** Los directores elegirán un Tesorero anualmente en la reunión ordinaria de la Junta Directiva según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Tesorero será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones de la Junta o designado desde el piso de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Tesorero será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que él o ella puede servir, siempre y cuando él o ella continúe cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.10. **Compensación.** Los consejeros actuarán sin compensación. Esto es cierto para todos los directores, incluyendo aquellos que son oficiales asalariados de esta corporación. Ninguna parte de la compensación pagada por la corporación a un oficial asalariado representa una compensación por el servicio en el Consejo de Administración, y dichas personas sirven sin compensación por sus deberes en la Junta como cualquier otro miembro del Consejo. El propósito y la intención de la corporación es que ningún miembro del Consejo de Administración sea compensado por sus servicios como miembro del Consejo. Esta sección no impedirá que la corporación reembolse a los directores para gastos de viaje razonables y justificados incurridos en asistir a reuniones de la junta o del comité en nombre de la corporación, o de otra manera en relación con el desempeño de sus funciones como directores. Sección 6.11. **Reuniones.** **Convocatoria de reuniones.** El presidente de la Junta, el presidente o el vicepresidente o el vicepresidente podrán convocar reuniones periódicas o especiales de la Junta. Los consejeros deberán recibir al menos cuatro (4) días de antelación a la reunión por correo postal de primera clase, o al menos cuarenta y ocho (48) horas de aviso entregados en persona, por teléfono, telégrafo, fax o por correo electrónico.

Sin embargo, un director puede firmar una renuncia a la notificación o un consentimiento por escrito para la celebración de la reunión. Todas estas renunciaciones consentimientos y aprobaciones se presentarán en los registros corporativos o se formarán parte de las actas de las reuniones. No es necesario dar aviso de una reunión a ningún director que asista a la reunión y que, antes o al comienzo de la reunión, no proteste la falta de notificación a él o ella. (a) **Lugar de reuniones.** Todas las reuniones de la junta se celebrarán en el lugar designado por el presidente de la Junta Directiva o el presidente o el Vicepresidente. Además, una reunión regular debe ser en persona, mientras que la segunda reunión ordinaria puede llevarse a cabo utilizando un sistema de comunicaciones electrónicas remotas, incluidas las llamadas telefónicas de conferencia, la tecnología de videoconferencia o internet, o internet, sólo si: 1) cada persona con derecho a participar en la reunión consiente en que la reunión se celebre por medio de ese sistema; y 2) el sistema proporciona acceso a la reunión de manera que cada persona que participe en la reunión pueda comunicarse simultáneamente entre los participantes, incluida la capacidad de proponer o interponer una objeción a una acción específica que debe adoptar la corporación. **Fecha y hora de las reuniones periódicas.** Al menos dos (2) reuniones ordinarias del Consejo de Administración anualmente. **Quórum.** La mayoría del número autorizado de consejeros constituirá un quórum del Consejo de Administración para la transacción de la actividad, salvo en lo sucesivo. **Transacciones de la Junta.** Salvo disposición en contrario en los Artículos, en estos estatutos, o por ley, todo acto o decisión realizada o tomada por la mayoría de los Consejeros presentes en una reunión debidamente celebrada en la que haya quórum será el acto del Consejo de Administración, siempre que, no obstante, cualquier reunión en la que haya estado inicialmente un quórum pueda seguir realizando negocios a pesar de la retirada de los Consejeros si alguna medida se adopta por al menos la mayoría del quórum requerido para dicha reunión, o el número mayor que exija la ley, los Artículos o estos estatutos. **Conducta de las reuniones.** El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración. El secretario de la corporación registrará las actas oficiales de las reuniones o, en ausencia del Secretario; cualquier persona designada por el Presidente actuará como Secretaria de Grabación. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo de Administración nombrará, por mayoría simple, un Presidente para presidir dicha reunión del Consejo de Administración. **Acción sin reunión.** Cualquier acción requerida o permitida por el Consejo de Administración podrá ser adoptada por el Consejo de Administración sin una reunión si todos los miembros del Consejo de Administración aceptan individualmente por escrito dicha acción. Dicho

consentimiento o consentimiento por escrito se presentarán al acta de las actuaciones del Consejo de Administración. Dicho consentimiento o consentimiento tendrá el mismo efecto que el voto unánime de la Junta y se presentará al acta del procedimiento de la Junta. Sección 6.12. **Remoción de Directores. Eliminación de la causa.** El Consejo de Administración podrá declarar vacante el cargo de Director en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (1) El Director ha sido declarado de mente insensato por una orden judicial final; o, (2) El Director ha sido condenado por un delito grave u otro delito de arrogancia moral; o, (3) El Director no ha asistido a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta. **Eliminación sin causa.** Salvo lo dispuesto en los artículos de esta corporación de estos estatutos, cualquier Director podrá ser removido sin causa si dicha remoción es aprobada por el voto mayoritario del Consejo de Administración en el sentido del artículo 5032 del Código de Sociedades. Sección 6.13. **Dimisión de Director.** Cualquier Director podrá renunciar a la notificación por escrito al Presidente, al Secretario o al Consejo de Administración de la Corporación, a menos que el aviso especifique un momento posterior para la efectividad de dicha renuncia. Si la renuncia es efectiva en un momento futuro, un sucesor puede ser elegido para tomar posesión del cargo cuando la renuncia se haga efectiva. Un Director no renunciará cuando la Corporación se quede sin un Director o Directores debidamente elegidos a cargo de sus asuntos. Sección 6.14. **Vacantes en la Junta.** (a) **Causas.** Las vacantes en el Consejo de Administración existirán sobre la muerte, renuncia o remoción de cualquier Director; siempre que aumente el número de Consejeros autorizados; y sobre la falta de elección del número total de Consejeros autorizados. (b) **Llenar vacantes.** Salvo disposición en contrario en los artículos de estos estatutos y a excepción de una vacante creada por la remoción de un Director de conformidad con la Sección 6.12 de estos estatutos, las vacantes del Consejo de Administración pueden ser cubiertas por la mayoría de los Directores entonces en el cargo, ya sea o no menos de un quórum, o por un único Director restante. Sección 6.15. **Poderes Corporativos Generales.** Sujeto a las disposiciones de la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro de California y cualquier limitación en los artículos de constitución y estos estatutos relacionados con las acciones requeridas para ser aprobadas por los miembros, los negocios y asuntos de la Corporación serán administrados, y todos los poderes corporativos serán ejercidos, por o bajo la dirección de la Junta Directiva. Como órgano rector de la Corporación, el Consejo de Administración tiene autoridad final en el procesamiento de todas las cuestiones de política, transacciones fiscales, organización interna, relaciones con organismos externos, y el nombramiento de todos los miembros del Consejo y la dirección ejecutiva. Sección 6.16. **Potencias específicas.** Sin perjuicio de estas facultades

generales, y con sujeción a las mismas limitaciones, los Directores tendrán la facultad de: (a) Seleccionar y eliminar a todos los oficiales, agentes y empleados de la corporación; prescribir los poderes y deberes para los que sean compatibles con la ley, con los artículos de constitución y con estos estatutos; y fijar su compensación. (b) Cambiar la oficina ejecutiva principal o la oficina principal de negocios de una ubicación a otra; hacer que la Corporación esté calificada para hacer negocios en cualquier otro estado, territorio, dependencia o país y llevar a cabo negocios dentro o fuera del Estado de California; y designar cualquier lugar dentro o fuera del Estado de California para la celebración de cualquier reunión. (c) Adoptar, hacer y utilizar un sello corporativo; y alterar la forma del sello y el certificado. (c) Determinar y revisar periódicamente los propósitos y la misión de la Corporación. (d) Elige al presidente que servirá a su anote. (f) Asegurar que se produzca una planificación estratégica calificada, que establecerá objetivos específicos para la Corporación, con formas concretas en las que se puedan alcanzar dichos objetivos. (g) Revisar periódicamente los programas ministeriales de la Corporación. y recomendar y aprobar todos los cambios, de acuerdo con la misión de la Corporación. (h) Establecer políticas y procedimientos de recursos humanos con respecto a las prácticas de empleo, los calendarios de salarios y beneficios, y los procesos de situación y despido. (i) Supervisar y aprobar el presupuesto de la Corporación, establecer y promover métodos de financiación para asegurar la vitalidad económica de la Corporación, y establecer directrices de política para inversiones, dotaciones y grandes esfuerzos de recaudación de fondos. (j) Autorizar la compra, gestión y venta de todos los terrenos, edificios y equipos principales para la Corporación, incluida la importante renovación o demolición de edificios y equipos existentes. (k) Autorizar la incurrir en todas las deudas importantes por parte de la Corporación y autorizar todas las deudas que requieran asegurar por hipoteca y promesa de bienes inmuebles o personales. (l) Autorizar a los oficiales o agentes de la Corporación a desembolsar fondos y aceptar regalos o legados en nombre de la Corporación. (m) Asegurar que existan políticas y procedimientos que cumplan con la responsabilidad legal de la Corporación. (n) Nombrar a todos y cada uno de los comités necesarios, y delegar en dichos comités los poderes y autoridades que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites de la legislación aplicable. (o) Sección 6.17. **Indemnización.** En la máxima medida permitida por la ley, esta Corporación puede indemnizar a sus Directores, funcionarios, empleados y otras personas descritas en la Sección 9246 (a) del Código de Corporaciones, incluidas las personas que ocupaban anteriormente tales posiciones, contra todos los gastos, sentencias, multas, acuerdos y otras cantidades en las que incurran realmente y razonablemente en relación con cualquier "procedimiento",

ya que ese término se utiliza en ese término, e incluir una acción por o en el derecho de la Corporación, debido a que la persona es o fue una persona descrita en dicha Sección. Los "gastos", tal como se utiliza en este estatuto, tendrán el mismo significado que en esa Sección del Código de Sociedades de Capital. A petición escrita al Consejo de Administración por cualquier persona que solicite una indemnización bajo las Corporaciones. La Junta decidirá de inmediato en virtud de la Sección 9246 (e) del Código de Corporaciones si se ha cumplido el estándar de conducta aplicable establecido en el Código de Corporaciones Sección 9246 (b) o Sección 9246 (c) del Código de Corporaciones y, en caso afirmativo, la Junta autorizará la indemnización. En la máxima medida permitida, por la ley y salvo que el Consejo de Administración determine lo contrario en un caso específico, los gastos incurridos por una persona que solicite una indemnización en virtud de esta Sección en la defensa de cualquier procedimiento cubierto por esta Sección serán adelantados por la Corporación antes de la disposición final del procedimiento, al recibir por la Corporación de un compromiso por o en nombre de esa persona que el anticipo será reembolsado a menos que se encuentre en última instancia que la persona tiene derecho a ser indemnizado por la Corporación por esos gastos. Sección 6.18. **Seguro.** La Corporación tendrá el poder de comprar y mantener el seguro en nombre de cualquier persona que sea o sea Directora, oficial, empleado o agente de la corporación, contra cualquier responsabilidad que se le haga valer y haya incurrido en ella en cualquier capacidad, o que surja de su condición de tal, si la Corporación tendría o no autoridad para indemnizarlo contra la responsabilidad bajo las disposiciones de estos estatutos, ya sea que la Corporación tenga o no autoridad para indemnizarlo contra la responsabilidad bajo las disposiciones de estos estatutos, o bajo la ley. Sección 6.19. **Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Presidente. Estos miembros servirán en virtud de su cargo. El mandato del miembro en el Comité Ejecutivo se ejecutará simultáneamente con su mandato en el Consejo de Administración. (a) ejecutivo del Consejo de El Comité Ejecutivo será el brazo Administración; (b) El Comité Ejecutivo estará facultado para actuar en todas las cuestiones para prestar servicios generales según sea necesario para diversas operaciones y las responsabilidades fiduciarias de la Corporación; (c) El Comité Ejecutivo determinará los salarios y/o asignaciones del personal de Convoy of Hope, Inc. El Comité Ejecutivo podrá, a su discreción, designar un comité de compensación para que trabaje bajo su dirección; (d) El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo de Administración; (e) El Comité Ejecutivo se reunirá al menos semanalmente; (f) La acción del Comité Ejecutivo será informada y ratificada por el Consejo de Administración en su próxima reunión ordinaria. Sección 6.20. **Creación y**

poderes de los comités. El Consejo de Administración, mediante resolución adoptada por mayoría de votos de los Consejeros, podrá crear uno o más comités compuestos únicamente por Consejeros que deberán servir a placer del Consejo, y podrán modificar o terminar los comités existentes. La composición, los deberes y la autoridad del Comité serán los establecidos en una resolución de la Junta. En la reunión general anual del Consejo de Administración, el Presidente, habiendo elaborado recomendaciones en consulta con el presidente, designará para la aprobación de la Junta a los Directores que vayan a servir en los comités para el próximo año, junto con el Presidente designado. Los candidatos serán nombrados por mayoría de votos de la Junta. El Consejo de Administración puede nombrar a uno o más Consejeros como miembros suplentes de dicho comité, que podrán reemplazar a cualquier miembro ausente en cualquier reunión del comité. Los comités, con el asesoramiento y el consejo del presidente, pueden invitar a los miembros del personal a apoyar la labor de los comités; pero sin voto. El presidente será miembro de oficio de todas las comisiones. Un comité no puede realizar ninguna de las siguientes acciones: (a) Acciones Finales de los Miembros. Tome cualquier acción final sobre cualquier asunto que, bajo la Ley de la Corporación Religiosa sin fines de lucro de California, también requiera la aprobación de los miembros o la aprobación de la mayoría de todos los miembros. (b) Llenar vacantes de la Junta/Comité. Llenar vacantes en el Consejo de Administración o en cualquier comité. (e) Estatutos de cambio. Modificar o derogar los Estatutos o adoptar nuevos Estatutos. (d) Cambiar resoluciones de la Junta. Modificar o derogar cualquier resolución del Consejo de Administración. (e) Crear Comités y Nombrar Miembros. Crear cualquier otro comité del Consejo de Administración o nombrar a los miembros de los comités del Consejo. Sección 6.21. **Contratos con directores.** Ningún Director de esta Corporación, ni ninguna otra corporación, empresa, asociación u otra entidad en la que uno o más de los Directores de esta Corporación sean directores o tengan un interés financiero material, estará interesado, directa o indirectamente, en ningún contrato u otra transacción con esta Corporación, a menos que (a) la transacción sea aprobada o ratificada de buena fe por los miembros del Consejo que no sean los Directores interesados. después de la notificación y divulgación a los miembros de los hechos materiales relativos a la transacción y el interés del Director en la transacción, o (b) i) los hechos materiales relativos al interés financiero de dicho Director en dicho contrato o transacción o con respecto a dicha dirección común, oficialidad o interés financiero se divulgan plenamente de buena fe y se señalan en el acta, o son conocidos por todos los miembros del Consejo antes de la consideración por la Junta de dicho contrato o transacción; y, (ii) dicho contrato o transacción es autorizado de buena fe por la mayoría de la Junta por un voto suficiente para ese fin

sin contar el voto del Director(s) interesado(s); (c) antes de autorizar o aprobar la transacción, la Junta considera y de buena fe, después de una investigación razonable, que la Corporación no pudiera obtener un acuerdo más ventajoso con un esfuerzo razonable bajo las circunstancias, o que la transacción fuera en desarrollo de los propósitos religiosos de la Corporación; y, (d) esta Corporación entra en la transacción para su propio beneficio o para el beneficio de la Corporación, y la transacción es justa y razonable para esta Corporación o fue en desarrollo de sus propósitos religiosos en el momento en que se realiza la transacción. Esta Sección no se aplica a una transacción que sea parte de un programa educativo, caritativo o religioso de esta Corporación si (a) es aprobada o autorizada por la Corporación de buena fe y sin favoritismo injustificado y (b) resulta en un beneficio para uno o más Directores o sus familias porque están en la clase de personas destinadas a ser beneficiadas por la educación, programa caritativo o religioso de esta Corporación.

ARTICULO VII. Oficiales Sección 7.01. **Oficiales.** Los funcionarios de la Corporación serán un presidente, un secretario, un tesorero y otros oficiales con los títulos y deberes que se indiquen en estos estatutos o sean determinados por la Junta y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la corporación. El presidente es el gerente general y director ejecutivo de la Corporación. Cualquier número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, excepto que ni el secretario ni el tesorero actuarán simultáneamente como presidente o presidente. Un oficial puede servir simultáneamente como Director de la Corporación. El presidente será un miembro con derecho a voto de oficio del Consejo de Administración. Sección 7.02. **Cita.** Los funcionarios de la Corporación serán elegidos por y servirán a placer del Consejo de Administración, sujeto a los derechos, si los hubiera, de cualquier funcionario en virtud de cualquier contrato de trabajo. Sección 7.03. **Deberes de los oficiales.** (a) **Presidente.** El presidente será el director general y el director ejecutivo de la Corporación y, con sujeción al control del Consejo de Administración, tendrá supervisión, dirección y control de los negocios y asuntos de la Corporación. Dicho funcionario desempeñará todas las funciones que insinúen ante el cargo de presidente y cualesdas otras funciones que así lo exija la ley, los artículos de constitución de la Corporación o estos estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por el Consejo de Administración. El presidente está autorizado a ejercer cualquier derecho a votar o ejecutar un apoderado para votar acciones de, cualquier fianza, obligación u otras evidencias de endeudamiento de, cualquier otra corporación o corporaciones propiedad o poseída por la Corporación. (b) **Secretario.** El secretario conservará o hará que se mantenga en la oficina principal de la Corporación, o en cualquier otro lugar que el Consejo de Administración pueda ordenar, un libro de actas de todas las reuniones del

Consejo de Administración. El secretario desempeñará las demás funciones y otras que lo exija la ley o que el Consejo de administración o estos estatutos puedan prescribir o requerir de vez en cuando. (c) **Tesorero.** El tesorero de la Corporación conservará y mantendrá por escrito libros y registros adecuados y correctos de cuenta de las propiedades y transacciones comerciales de la Corporación, incluidas las cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas. Los libros y registros de cuenta estarán en todo momento abiertos a la inspección por cualquier director de la Corporación. El tesorero depositará todos los dineros y otros objetos de valor a nombre y crédito de la Corporación con los depositarios que puedan ser designados por el Consejo de Administración. El tesorero desembolsará los fondos de la Corporación según lo orden del Consejo de Administración, y rendirá al presidente y a los directores, previa solicitud, una cuenta de todas las transacciones de dicho funcionario como tesorero y de la condición financiera de la Corporación. El tesorero desempeñará las demás funciones y otras que puedan ser requeridas por la ley o según lo prescrito o requerido de vez en cuando por el Consejo de Administración de estos estatutos. Sección 7.04. **Dimisión y remoción de funcionarios.** Cualquier oficial puede renunciar en cualquier momento por notificación escrita a la Corporación sin perjuicio de los derechos, si los hubiera, de la Corporación en virtud de cualquier contrato del que el oficial sea parte. Los funcionarios pueden ser destituidos con o sin causa en cualquier reunión del Consejo de Administración por mayoría de votos de los consejeros.

ARTICULO VIII. FINANCIACIÓN CORPORATIVA Sección 8.01. **Libros y registros.** La Corporación mantendrá registros y cuentas correctos y completos de sus propiedades y transacciones comerciales, incluidos los registros y cuentas de sus ingresos, gastos, activos, pasivos, desembolsos y ganancias netas, y también mantendrá actas de los procedimientos de su Consejo de Administración y comités que tengan cualquiera de la autoridad del Consejo de Administración, y mantendrá en su domicilio social o principal un registro que dé los nombres y direcciones de los Directores y los miembros de cada comité. Sección 8.02. **Auditoría de libros corporativos.** Una empresa calificada de contadores públicos certificados será designada como auditora por el Consejo de Administración antes del cierre de la corporación para cada ejercicio fiscal para auditar y examinar los libros de cuenta de la Corporación y para certificar e informar por escrito al Consejo de Administración los saldos anuales y el estado de dichos libros preparados al cierre del año fiscal bajo la dirección del tesorero. Ningún Director u oficial de la Corporación, ni ninguna empresa o corporación de la que ningún oficial o Director de la Corporación sea miembro, será elegible para servir como auditor. Sección 8.03. **Contratos.** El Consejo de Administración puede autorizar a cualquier

oficial o oficial, agente o agente de la Corporación, además de los oficiales autorizados por estos estatutos, si los hubiera, a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Corporación, y tales autoridad puede ser general o confinada a casos específicos. A menos que el Directorio de Administración lo autorice, ningún oficial, agente o empleado tendrá ningún poder o autoridad para obligar a la Corporación por cualquier contrato o compromiso, o para prometer su crédito, o para hacerla responsable de cualquier propósito, o de cualquier cantidad. Sección 8.04. **cheques, borradores, etc. ..** Todos los cheques, borradores u órdenes de pago de dinero, notas u otras pruebas de endeudamiento emitidas a nombre de la Corporación, se firmarán de manera que de vez en cuando se determinen de vez en cuando por resolución del comité ejecutivo. En ausencia de dicha determinación por parte del comité ejecutivo, dichos instrumentos serán firmados por el tesorero y contrafirmados por el presidente de la Corporación. El comité ejecutivo informará al Consejo de Administración de cualquier medida adoptada para establecer políticas y procedimientos para la tramitación de los fondos. Sección 8.05. **Depósitos.** Todos los fondos de la Corporación se depositarán de vez en cuando al crédito de la Corporación en dichos bancos, compañías fiduciarias u otros depósitos que el Consejo de Administración pueda seleccionar. Sección 8.06. **Vinculación.** A la dirección del Consejo, los funcionarios o empleados de la Corporación cuya responsabilidad implique la recepción y el desembolso de fondos, la inversión de fondos y la adquisición y disposición de bienes estarán cubiertos por un bono de fidelidad en cantidades que el Consejo de administración considere adecuadas. Sección 8.07. **Disposición de Fondos.** Los fondos restringidos por los donantes, ya sea con una restricción de tiempo o propósito, se utilizarán de acuerdo con la finalidad para la cual los fondos fueron recaudados con una asignación de 12% a 20% que se evaluará en el momento de la donación para cubrir la recaudación de fondos y los costos administrativos. Además, si las contribuciones restringidas superan la necesidad de una crisis, la capacidad de responder a una crisis y/o cuando las condiciones locales impiden una asistencia eficaz, los directores de la Organización pueden reasignar esos fondos para garantizar que la Organización cumpla su misión mundial de ayudar a los niños y las familias necesitadas.

ARTICULO IX. MANUAL DE LA POLICIA La autoridad y la responsabilidad de cada empleado de la Corporación se definirán, delinearán y asignarán en un manual de política. Estas políticas se ajustarán a las leyes estatales y federales y serán aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO X. ENMIENDA DE ESTATUTOS Estos estatutos podrán ser modificados o derogados y los nuevos estatutos adoptados por votación de la mayoría de los

miembros del Consejo de Administración en cualquier reunión de Consejeros.

ARTICULO XI. Misceláneos Sección 11.01. **Agente para el servicio del proceso.** La Corporación tendrá y mantendrá continuamente en el Estado de California un Agente registrado para el Servicio de Proceso. Sección 11.02. **Cláusula de divisibilidad.** En caso de que alguna de las disposiciones de estos estatutos sea por cualquier motivo inválida, la invalidez de los mismos no afectará a ninguna de las demás disposiciones de estos estatutos, y todas las disposiciones inválidas del presente documento serán totalmente ignoradas. Sección 11.03. **Género y número.** Cuando proceda, salvo que el contexto exija lo contrario, el singular incluye el plural, y las palabras de cualquier género no se limitarán a ese género. Sección 11.04. **Subtítulos.** Los subtítulos de los artículos y párrafos que aparecen en este documento son sólo para conveniencia de referencia y no tendrán importancia en la construcción o interpretación de estos estatutos. Sección 11.05. **Días calendario.** Todas las referencias en estos estatutos a días y/ o semanas se referirán a días calendario o semanas. Sección 11.06. **Junta Directiva/ Comité.** Salvo disposición en contrario de estos estatutos, todas las acciones adoptadas por el Consejo de Administración, y cualquier comité de los mismos, serán por mayoría de votos de los consejeros que asistan a una reunión debidamente celebrada del Consejo o del Comité de los mismos. Además, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, si se requiere un voto mayor que la mayoría de votos, esta votación será por los Consejeros presentes en una reunión debidamente celebrada del Consejo o de cualquier comité de los mismos. Sección 11.07. **Ex-De oficio.** Salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, todas las posiciones que se clasifican buscan "de oficio" incluirán plenos derechos de voto con las posiciones de oficio. Sección 11.08. **Uso de transmisiones electrónicas.** Esta Corporación está autorizada a utilizar comunicaciones electrónicas, según lo permitido por las Secciones 20 y 5079 del Código de las Corporaciones de California. A este respecto, esta Corporación puede enviar avisos de reunión y todas las demás comunicaciones/información/materiales por transmisión electrónica a los oficiales y Directores de esta Corporación a la dirección de correo electrónico o número de fax designado en un formulario de consentimiento proporcionado a esta Corporación por los funcionarios y directores. Además, esta Corporación puede confiar en las comunicaciones enviadas a esta Corporación por transmisión electrónica de los oficiales y Directores desde la dirección de correo electrónico o el número de fax que aparece en el formulario de consentimiento después de que el formulario de consentimiento completamente ejecutado haya sido devuelto a esta Corporación. Sección 11.09. **Definiciones de construcción.** A menos que el contexto exija lo contrario, las disposiciones

generales, las reglas de construcción y las definiciones de la Ley de la Corporación sin fines de lucro de California regirán la construcción de esos estatutos. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, el género masculino incluye lo femenino y neutro, el singular incluye el plural, el plural incluye el singular, y el término "persona" incluye tanto a una persona jurídica como a una persona física. Sección 11.10. Empleados. Debido a los propósitos religiosos cristianos de la Corporación según lo establecido en los artículos de constitución y estatutos, y debido a que la corporación se mantiene firme en la creencia religiosa cristiana de que todos los empleados de la Corporación deben ministrar como siervos de Dios y, como tales, son partes integrales de la misión cristiana y el ministerio de la Corporación, la Corporación, sólo empleará a personas que (a) profesa una creencia en Jesucristo como Salvador, y (b) tiene creencias consistentes con la Declaración de Fe de la Corporación. Los empleados de la Corporación, como condición de su empleo o servicio voluntario, deberán cumplir con las Normas de Conducta contenidas en el Manual del Empleado de la Corporación, incluyendo, entre otros, aquellas pautas que se refieren a actividades religiosas, creencias y prácticas. Sección 11.11. Agentes Autorizados. El Consejo de Administración puede autorizar a cualquier oficial o agente a celebrar cualquier contrato o ejecutar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Corporación. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos. A menos que el externalice lo autorice el Consejo de Administración, ningún oficial, agente o empleado tendrá ningún poder o autoridad para obligar a la Corporación por cualquier contrato o compromiso, o para prometer su crédito, o para hacerla responsable de cualquier propósito, o de cualquier cantidad. **SEGUNDO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **TERCERO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **CUARTO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **CONVOY OF HOPE**, hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaria de Estado sino del peticionario. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL...**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

6 N. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA**

AVISO

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrito, Secretaria del **JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL**, de Roatán, Islas de la Bahía.- Al Público en General y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Departamental en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**, promovida por la abogada **ESTHELA JANETH VALLADARES RAMOS**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **CARLOS ANTONIO MONTOYA**, según expediente judicial número 056-2021 Cancelación y Reposición de Título Valor.- Se encuentra resolución de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, que en su parte conducente **DICE: JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL.-** Roatán, Islas de la Bahía, a los treinta de julio del año dos mil veintiuno.- **PARTE DISPOSITIVA.- PRIMERO:** Admitir a trámite por la vía del Proceso No Contencioso, el escrito de Solicitud de Cancelación de Títulos Valores y la Reposición de los mismos, presentada por la abogada **ESTHELA JANETH VALLADARES RAMOS**, en su condición de Representante Procesal del señor **CARLOS ANTONIO MONTOYA**, de generales ya expresadas en el preámbulo de esta resolución.- **SEGUNDO:** Se ordene se proceda hacer la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta sobre el extracto de la presente solicitud lo cual deberá contener los datos de la solicitante y los datos de los Títulos Valores cuya cancelación y reposición se Pide.- **TERCERO:** Ordénase a la Ministra de fe por Ley proceda a notificar al Gerente General de la Sociedad Mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.** a efectos de hacerle saber que se ha presentado solicitud de cancelación y reposición de los Títulos Valores (Títulos de Acciones) consistente en: 1) Título de acción Nominativa de la sociedad mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.**; Domicilio Social: Roatán, Islas de la Bahía.- Capital máximo: **L. 100,000.00.-** Capital mínimo: **L. 25,000.00.-** Emitido a favor de: **MARÍA YAMILETH CÁCERES TINOCO.-** Es dueña de: Cinco (5) Acciones.- Endosadas a favor de: **CARLOS ANTONIO MONTOYA.-** 2) Título de acción Nominativa de la sociedad mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.**; Domicilio Social: Roatán,

Islas de la Bahía.- Capital máximo: **L. 100,000.00.-** Capital mínimo: **L. 25,000.00.-** Emitido a favor de: **KENNEDY LANE BODDEN GONZÁLEZ.-** Es dueño de: Cinco (5). Acciones.- Endosadas a favor de: **CARLOS ANTONIO MONTOYA.-** 3) Título de acción Nominativa de la sociedad mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.**; Domicilio Social: Roatán, Islas de la Bahía.- Capital máximo: **L. 100,000.00.-** Capital mínimo: **L. 25,000.00.-** Emitido a favor de: **RICHARD WEBSTER HOWELL WARREN.-** Es dueña de: Cinco (5) Acciones.- Endosadas a favor de: **CARLOS ANTONIO MONTOYA.-** 4) Título de acción Nominativa de la sociedad mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.**; Domicilio Social: Roatán, Islas de la Bahía.- Capital máximo: **L. 100,000.00.-** Capital mínimo: **L. 25,000.00.-** Emitido a favor de: **JOSE ENRIQUE CÁCERES TINOCO.-** Es dueño de: Cinco (5) Acciones.- Endosadas a favor de: **CARLOS ANTONIO MONTOYA.-** 5) Título de acción Nominativa de la sociedad mercantil **DOS PALMAS S.A. DE C.V.**; Domicilio Social: Roatán, Islas de la Bahía.- Capital máximo: **L. 100,000.00.-** Capital mínimo: **L. 25,000.00.-** Emitido a favor de: **HENRY MALDONADO.-** Es dueño de: Cinco (5) Acciones.- Endosadas a favor de: **CARLOS ANTONIO MONTOYA.-** Emitido en este mismo municipio de Roatán, Islas de la Bahía en fecha diecisiete de enero del año dos mil.- Debiéndose requerir al referido Gerente para que en el término no mayor de quince días a partir de la notificación informe por dicha Sociedad Mercantil la existencia del referido Título Valor así como la fecha de emisión, Capital Máximo y Mínimo de los Títulos de Acción, a nombre de quien fue emitido y a nombre de quien fue endosado.- **CUARTO:** Dar traslado al Ministerio Público, con el objeto de que emita la respectiva opinión, una vez que se halla hecho la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y la notificación al librador de los Títulos Valores (Títulos de Acciones).- **QUINTO:** Téngase a la Abogada **ESTHELA JANETH VALLADARES RAMOS** Como representante procesal del señor **CARLOS ANTONIO MONTOYA**, con las facultades a ella otorgada.- Que la Secretaría del Despacho notifique a las partes de la presente resolución.- Se resuelve hasta la fecha en virtud del exceso de trabajo que impera en esta Judicatura.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Roatán, Islas de la Bahía, quince de octubre del año 2021.

**BERYL BELINDA BODDEN
SECRETARIA**

6 N. 2021.

SECRETARÍA DE SALUD

ADENDUM No. 1

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, informa a los interesados que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LPN. 04-2021-SS, “ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE SALUD, NIVEL CENTRAL AÑO 2021”, informa, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACION																																																																																
1	<p>Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IAO 24.1 Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del Comprador es: Atención: Licenciado Víctor Rene Juárez Valle Gerente Administrativo Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Dirección: Barrio el Jazmín, Avenida Miguel Cervantes Número del Piso/Oficina, Departamento de Licitaciones, tercer nivel, edificio anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza) Contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud. Ciudad: Tegucigalpa, MDC. Código postal: País: <i>Honduras C.A</i> La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: Miércoles, veintisiete (27) de octubre de 2021 Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas)</p>	<p>Deberá Leerse: Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IAO 24.1 Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del Comprador es: Atención: Licenciado Víctor Rene Juárez Valle Gerente Administrativo Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Dirección: Barrio el Jazmín, Avenida Miguel Cervantes Número del Piso/Oficina, Departamento de Licitaciones, tercer nivel, edificio anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza) Contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud. Ciudad: Tegucigalpa, MDC. Código postal: País: <i>Honduras C.A</i> La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: Lunes, ocho (08) de noviembre de 2021 Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas)</p>																																																																																
2	<p>Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: Barrio el Jazmín, Avenida Miguel Cervantes, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Número de Piso: Oficina Departamento de Licitaciones, tercer nivel, edificio anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza) Contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud. Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: 27 de octubre del 2021 Hora: 10:15 am Es de carácter mandatorio que entre la fecha y hora de recepción de ofertas y fecha y hora de apertura de las mismas solo debe mediar un breve espacio de tiempo para los asuntos de logística (No más de 15 minutos).</p>	<p>Deberá Leerse: Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: Barrio el Jazmín, Avenida Miguel Cervantes, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Número de Piso: Oficina Departamento de Licitaciones, tercer nivel, edificio anexo (Esquina Opuesta a Casa Alianza) Contiguo a las oficinas principales de la Secretaría de Salud. Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: 08 de noviembre del 2021 Hora: 10:15 am Es de carácter mandatorio que entre la fecha y hora de recepción de ofertas y fecha y hora de apertura de las mismas solo debe mediar un breve espacio de tiempo para los asuntos de logística (No más de 15 minutos).</p>																																																																																
3	<p>Sección II. Datos de la Licitación (DDL) F. Adjudicación del Contrato IAO 40.1 Número mínimo de oferentes: mínimo TRES (3) Oferentes</p>	<p>Deberá Leerse: Sección II. Datos de la Licitación (DDL) F. Adjudicación del Contrato IAO 40.1 Número mínimo de oferentes: mínimo DOS (2) Oferentes</p>																																																																																
4	<p>Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS: TABLAS CONTENIENDO TALLAS</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="5">TALLAS PANTALONES TIPO JEANS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">DAMA</th> <th colspan="2">CABALLERO</th> </tr> <tr> <th>TALLAS</th> <th>No. PERSONAS</th> <th>TOTAL UNIFORMES</th> <th>No. PERSONAS</th> <th>TOTAL UNIFORMES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26</td> <td>6</td> <td>30</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>35</td> <td>175</td> <td>1</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>84</td> <td>420</td> <td>9</td> <td>63</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>87</td> <td>435</td> <td>55</td> <td>385</td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>92</td> <td>460</td> <td>95</td> <td>665</td> </tr> </tbody> </table>	TALLAS PANTALONES TIPO JEANS					DAMA			CABALLERO		TALLAS	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	26	6	30	0	0	28	35	175	1	7	30	84	420	9	63	32	87	435	55	385	34	92	460	95	665	<p>Deberá Leerse: Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS: TABLAS CONTENIENDO TALLAS</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="5">TALLAS PANTALONES TIPO JEANS</th> </tr> <tr> <th colspan="3">DAMA</th> <th colspan="2">CABALLERO</th> </tr> <tr> <th>TALLAS</th> <th>No. PERSONAS</th> <th>TOTAL UNIFORMES</th> <th>No. PERSONAS</th> <th>TOTAL UNIFORMES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26</td> <td>6</td> <td>30</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>35</td> <td>175</td> <td>1</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>84</td> <td>420</td> <td>9</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>87</td> <td>435</td> <td>55</td> <td>275</td> </tr> <tr> <td>34</td> <td>92</td> <td>460</td> <td>95</td> <td>475</td> </tr> </tbody> </table>	TALLAS PANTALONES TIPO JEANS					DAMA			CABALLERO		TALLAS	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	26	6	30	0	0	28	35	175	1	5	30	84	420	9	45	32	87	435	55	275	34	92	460	95	475
TALLAS PANTALONES TIPO JEANS																																																																																		
DAMA			CABALLERO																																																																															
TALLAS	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES																																																																														
26	6	30	0	0																																																																														
28	35	175	1	7																																																																														
30	84	420	9	63																																																																														
32	87	435	55	385																																																																														
34	92	460	95	665																																																																														
TALLAS PANTALONES TIPO JEANS																																																																																		
DAMA			CABALLERO																																																																															
TALLAS	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES	No. PERSONAS	TOTAL UNIFORMES																																																																														
26	6	30	0	0																																																																														
28	35	175	1	5																																																																														
30	84	420	9	45																																																																														
32	87	435	55	275																																																																														
34	92	460	95	475																																																																														

	<table border="1"> <tr><td>36</td><td>59</td><td>295</td><td>58</td><td>406</td></tr> <tr><td>38</td><td>19</td><td>95</td><td>31</td><td>217</td></tr> <tr><td>40</td><td>2</td><td>10</td><td>9</td><td>63</td></tr> <tr><td>42</td><td>2</td><td>10</td><td>5</td><td>35</td></tr> <tr><td>44</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>7</td></tr> <tr><td>46</td><td>1</td><td>5</td><td>1</td><td>7</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>387</td><td>1935</td><td>265</td><td>1855</td></tr> </table>	36	59	295	58	406	38	19	95	31	217	40	2	10	9	63	42	2	10	5	35	44	0	0	1	7	46	1	5	1	7	TOTAL	387	1935	265	1855	<table border="1"> <tr><td>36</td><td>59</td><td>295</td><td>58</td><td>290</td></tr> <tr><td>38</td><td>19</td><td>95</td><td>31</td><td>155</td></tr> <tr><td>40</td><td>2</td><td>10</td><td>9</td><td>45</td></tr> <tr><td>42</td><td>2</td><td>10</td><td>5</td><td>25</td></tr> <tr><td>44</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>5</td></tr> <tr><td>46</td><td>1</td><td>5</td><td>1</td><td>5</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>387</td><td>1935</td><td>265</td><td>1325</td></tr> </table>	36	59	295	58	290	38	19	95	31	155	40	2	10	9	45	42	2	10	5	25	44	0	0	1	5	46	1	5	1	5	TOTAL	387	1935	265	1325
36	59	295	58	406																																																																				
38	19	95	31	217																																																																				
40	2	10	9	63																																																																				
42	2	10	5	35																																																																				
44	0	0	1	7																																																																				
46	1	5	1	7																																																																				
TOTAL	387	1935	265	1855																																																																				
36	59	295	58	290																																																																				
38	19	95	31	155																																																																				
40	2	10	9	45																																																																				
42	2	10	5	25																																																																				
44	0	0	1	5																																																																				
46	1	5	1	5																																																																				
TOTAL	387	1935	265	1325																																																																				
5	<p>Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar Muestras adjunto a las ofertas de cada talla de camisa: XS, S, M, L ,X ,XL, XXL Y XXXL ✓ Presentar muestras en Jeans en diferentes tallas respectivas para poder apreciar los acabados de las prendas 	<p>Deberá Leerse: Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar adjunto a la oferta una (1) muestra por prenda para poder apreciar los tejidos y acabados de las prendas las camisas: Camisa manga larga tipo Columbia color blanco para dama y caballero; Camisa de tela manga larga para caballero y manga ¾ para dama color azul cielo y Camisa manga larga tipo Columbia color beige dama y caballero logo SESAL parte frontal lado izquierdo medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto, bordado Bandera Nacional de Honduras manga derecha con las medidas 6 cm de ancho x 3.5 cm de alto. ✓ Camisas manga corta tipo Polo color azul marino y color blanco dama y caballero con su bordado correspondiente logo de la SESAL lado izquierdo parte frontal medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto ✓ Chumpa Color negro dama y caballero con su bordado correspondiente logo de la SESAL lado izquierdo parte frontal, medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto ✓ Overol de Trabajo color azul con su bordado correspondiente logo de la SESAL lado izquierdo parte frontal medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto ✓ Jeans: Presentar una (1) muestra en Jeans para dama y un (1) para caballero para poder apreciar los acabados de las prendas 																																																																						
6	<p>Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS</p> <p>CARACTERISTICAS DE LAS PRENDAS A ADQUIRIR CAMISA MANGA LARGA TIPO COLUMBIA COLOR BLANCO Tela Universal Ripstop Wicking que cuente con tecnología que evite el paso de los rayos UV 100% filamento de poliéster, con dos bordados; logo SESAL parte frontal lado izquierdo medidas 9 cm de ancho x7.5 de alto, bordado lateral bandera de Honduras.</p> <p>CAMISA DE TELA MANGA LARGA COLOR AZUL CIELO Tela Oxford, Ancho 60cm”, polyester 55%, Algodón 45%, mercerizada, preengonida, con dos bordados; logo SESAL parte frontal lado izquierdo medidas 9 cm de ancho x7.5 de alto, bordado lateral bandera de Honduras.</p>	<p>Deberá leerse así: Sección VI. Lista de Requisitos ESPECIFICACIONES TECNICAS</p> <p>CARACTERISTICAS DE LAS PRENDAS A ADQUIRIR CAMISA MANGA LARGA TIPO COLUMBIA COLOR BLANCO Tela Universal Ripstop Wicking que cuente con tecnología que evite el paso de los rayos UV 100% filamento de poliéster, con dos bordados; logo SESAL parte frontal lado izquierdo medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto, bordado Bandera Nacional de Honduras manga derecha con las medidas 6 cm de ancho x 3.5 cm de alto.</p> <p>CAMISA DE TELA MANGA LARGA PARA CABALLERO Y MANGA ¾ PARA DAMA AMBAS EN COLOR AZUL CIELO Tela Oxford, polyester 55%, Algodón 45%, mercerizada, bolsa pectoral izquierdo con dos bordados; logo SESAL parte frontal lado izquierdo arriba de la bolsa con las medidas 6 cm de ancho x 6 cm de alto, bordado Bandera Nacional de Honduras manga derecha con las medidas 6 cm de ancho x 3.5 cm de alto, la camisa para caballero con dos pliegues en la espalda.</p>																																																																						

2. El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del **PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 04-2021-SS.**
3. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 04-2021-SS** se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2021.

LIC. ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

6 N. 2021

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **CARMINDA YAMILETH TORRES LOPEZ**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea Los Ranchos, jurisdicción del municipio de Santa Rita departamento de Copán, es dueño de **DOS** lotes de terreno ubicado en el lugar denominado Las Pavas jurisdicción del municipio de Concepción, Departamento de Copán. **LOTE UNO**, que consta de **SIETE MANZANAS (7.00Mz)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Manuel Gámez y carretera de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad de Marlen Torres, quebrada de por medio y Mauro Ramírez; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Marlen Torres, quebrada de por medio; **Y AL OESTE**, colinda con propiedad de Mauro Ramírez y carretera de por medio.- **LOTE DOS**, que consta de **CINCO PUNTO DOCE MANZANAS (5.12 Mz)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad Moisés Gámez y Río de por medio, **AL SUR**, colinda con propiedad de Kevin Hernández, zanjón de por medio y Rómulo García; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Kevin Hernández; **Y AL OESTE**, colinda con propiedad de Marlen Torres y calle de por medio.- **REPRESENTA ABOGADO SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA.-**

Santa Rosa de Copán 14 de Octubre del año 2021.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

6 N., 6 D. y 6 E. 2021.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero del 2021, comparecieron ante este Juzgado el señor Roger German Raudales Godoy, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO No.047-SEDIS-2020** de fecha nueve de octubre del 2020, que contiene la Cancelación del puesto de trabajo como Subgerente de Recursos Humanos y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria, se ordene el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir contados desde la fecha de la cancelación hasta que quede firme la sentencia definitiva, pago de aumentos de salarios generales y selectivos otorgados por el Estado de Honduras durante el tiempo que dure la separación del puesto de trabajo, pago de quinquenios y cualquier otro beneficio inherente producido durante la secuela del juicio, pago de vacaciones causadas y no gozadas, asimismo se declara la nulidad del acuerdo de nombramiento del sustituto y costas; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. 0801-2021-00007. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. KENIA MARITZA CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

6 N. 2021.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito